

Disposición final primera.

Se autoriza al Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, y a los Ministros de Industria y Energía, del Interior y de Medio Ambiente para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 8 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

21522 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la terminación de la aplicación provisional del Acuerdo de Cooperación sobre Marina Mercante entre España y la República de Camerún, hecho en Yaundé el 10 de mayo de 1986.*

Con fecha 6 de junio de 1997, este Ministerio de Asuntos Exteriores dirigió a la Embajada de la República de Camerún en España la siguiente

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de la República de Camerún en Madrid y en relación en última instancia a la Nota Verbal de este Ministerio número 12/18, de 29 de mayo de 1995, lamenta comunicar a esa Embajada que al no haberse recibido respuesta alguna por parte de las Autoridades camerunesas a la Nota Verbal antes mencionada, las Autoridades españolas se ven en la obligación de dar por terminada la aplicación del Acuerdo de Cooperación sobre Marina Mercante entre España y la República de Camerún, hecho en Yaundé el 10 de mayo de 1986.

En consecuencia el Acuerdo dejará de producir su efecto tres meses después de la fecha de recepción de la presente Nota Verbal.

No obstante, las Autoridades españolas, dentro del marco de las excelentes relaciones de amistad y cooperación que siempre han presidido los intercambios hispano-cameruneses, tienen el honor de reiterar su mejor disposición para continuar las relaciones de cooperación en marina mercante entre ambos Estados en el marco de la Unión Europea.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de la República del Camerún el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 6 de junio de 1997.

A la Embajada de la República de Camerún.

El Acuerdo de cooperación sobre marina mercante entre España y la República de Camerún, hecho en Yaundé el 10 de mayo de 1986, dejará de producir su efecto el 9 de octubre de 1997, tres meses después de la fecha de recepción de la referida Nota Verbal, según se prevé en el texto de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 2 de octubre de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

21523 *ORDEN de 1 de octubre de 1997 por la que se amplía la de 26 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Justicia.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), se regularon los ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por el entonces Ministerio de Justicia e Interior mediante Orden de 26 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27), completada y modificada por la Orden de 5 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

A fin de completar la relación de ficheros automatizados gestionados por el Ministerio de Justicia a los que afecta la citada Ley Orgánica y garantizar la máxima transparencia en el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, asegurando a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, se procede a la regulación de unos nuevos ficheros correspondientes al Ministerio de Justicia, referidos al Instituto de Toxicología.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se amplía el contenido del anexo de la Orden de 26 de julio de 1994, con la inclusión de los nuevos ficheros automatizados del Instituto de Toxicología, que se relacionan y se describen en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El titular del órgano responsable de los ficheros automatizados adoptará, bajo la superior dirección del Ministerio de Justicia, las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre y en sus normas de desarrollo.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de octubre de 1997.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.